

**6234** *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1998, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se corrige la de 26 de diciembre de 1997, por la que se convoca a concurso plazas vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios.*

Padecido error material en la Resolución de esta Universidad de fecha 26 de diciembre de 1997, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1998, con número de publicación 1883,

Este Rectorado, de conformidad con lo determinado en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto rectificar los errores producidos, debiendo quedar como sigue:

En la página 2952, anexo I, Cuerpo Profesores Titulares de Universidad, en la plaza número 3, donde dice: «Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Narrativa Audiovisual», debe decir: «Narrativa Audiovisual Aplicada».

Madrid, 12 de febrero de 1998.—El Rector, Rafael Puyol Antolín.

**6235** *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1998, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se publica la Comisión del concurso número 21, de la convocatoria C3.ª/97, de Cuerpos Docentes Universitarios.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio),

Este Rectorado ha dispuesto lo siguiente:

Hacer pública la composición de la Comisión que habrá de resolver el concurso número 21, de la convocatoria C3.ª/97, para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocado por Resolución de 3 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y que se detalla en el anexo adjunto.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La citada Comisión deberá constituirse en el plazo no superior a cuatro meses a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de febrero de 1998.—El Rector, Francisco Rubio Royo.

#### ANEXO

**Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad. Área de conocimiento: «Educación Física y Deportiva». Departamento al que está adscrita: Educación Física. Actividades a desarrollar: Planificación y Programación del Entrenamiento Deportivo. Número de plazas: Una. Clase de convocatoria: Concurso-oposición**

Comisión titular:

Presidente: Don Luis Pablo Rodríguez Rodríguez, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Don Francisco González Gutiérrez, Profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Don Julio César Legido Arce, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid; don Ángel Acuña Delgado, Profesor titular de la Universidad de Granada, y don José Antonio Santos del Campo, Profesor titular de la Universidad de Granada.

Comisión suplente:

Presidente: Don Antonio Petrus i Rotger, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Secretario: Don Manuel Delgado Fernández, Profesor titular de la Universidad de Granada.

Vocales: Don José Pérez Castilla, Catedrático de la Universidad de Sevilla; don Bernardino J. López Bedoya, Profesor titular de la Universidad de Granada, y don Ignacio Jiménez Soto, Profesor titular de la Universidad de Granada.

**6236** *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1998, de la Universidad de Burgos, por la que se hace público el lugar donde se encuentran expuestas las listas de admitidos y excluidos, y la fecha, lugar y hora del primer ejercicio de las pruebas selectivas de la plaza de Jefe de Gabinete de Prensa, convocada con fecha 16 de enero de 1998.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria y el punto 4.1 de las bases de convocatoria, del concurso-oposición libre para provisión de plazas vacantes en la plantilla laboral de esta Universidad,

Este Rectorado, en virtud de las competencias que le están atribuidas ha resuelto:

Primero.—Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos (anexo) a la plaza de Jefe de Gabinete de Prensa. Las listas completas se encuentran expuestas al público en el Rectorado de la Universidad (edificio Hospital del Rey-Rectorado).

Segundo.—Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, de conformidad con el punto 4.2 de las bases de convocatoria.

Tercero.—Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1998, a las diez horas.

La celebración de dicho ejercicio se realizará en la sala de juntas del Rectorado de la Universidad de Burgos (Hospital del Rey, sin número, Burgos).

Los opositores deberán acudir al examen provistos, en todo caso, del documento nacional de identidad.

Burgos, 3 de marzo de 1998.—El Rector, José María Leal Villalba.

#### ANEXO

*Relación provisional de aspirantes excluidos a las pruebas selectivas de la plaza de Gabinete de Prensa de la Universidad de Burgos*

Apellidos y nombre: Ortega del Río, José Miguel. Documento nacional de identidad número: 9.314.514. Causa de exclusión: B.

Apellidos y nombre: Pérez Fernández, Héctor Daniel. Documento nacional de identidad número: 13.774.633. Causa de la exclusión: A.

A. Fuera de plazo.

B. No poseer la titulación exigida.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**6237** *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sant Celoni, don Miguel Benet Mancho, contra la negativa de don José Antonio Utrera Gómez, Registrador Mercantil de Barcelona número VII, a inscribir una escritura de constitución de una sociedad limitada.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Sant Celoni, don Miguel Benet Mancho, contra la negativa de don José Antonio Utrera Gómez, Registrador Mercantil de Barcelona número VII, a inscribir una escritura de constitución de una sociedad limitada.

#### Hechos

##### I

El día 23 de febrero de 1995, mediante escritura autorizada por el Notario de Sant Celoni, don Miguel Benet Mancho, se constituyó la sociedad «Construcciones Manuel Morón, Sociedad Limitada». Dicha escritura fue rectificada por otra de 1 de junio de 1995, otorgada ante el mismo Notario. En el otorgamiento tercero de la primera escritura referida se establece que: «I. Las participaciones representativas del capital social han estado íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores mediante las aportaciones que a continuación se detallan... C)... El desembolso se efectúa mediante la aportación, en pleno dominio, de la totalidad del patrimonio empresarial del negocio de obras de albañilería, de su propiedad, radicado en Sant Celoni, calle Barcelona, número 1, bajos, que gira con el nombre de «Construcciones Manuel Morón, Sociedad Civil Particular», con código de identificación fiscal G-59-770784, y cuyo valor neto es, según balance que se acompaña, extendido en dos folios firmados por los aportantes, que quedan protocolizados con esta matriz, de 4.300.000 pesetas. Los señores comparecientes manifiestan que el negocio aportado, así como los bienes que lo integran, les pertenecen por justos y legítimos títulos, en la misma proporción en que ahora suscriben las participaciones de la nueva sociedad, y que el mismo está libre de cargas y gravámenes. Dicho negocio se dedicaba a una actividad idéntica a la del objeto social de la sociedad que ahora se constituye, la cual va a continuar desempeñando la misma actividad». Y en el exponen I de la segunda escritura se subsana el error en cuanto a balance, entregando uno nuevo completo y correcto que se protocoliza y en el último párrafo se dice que: «Asimismo hacen constar los comparecientes que ninguno de los bienes incluidos en la empresa aportada es registrable».

##### II

Presentadas copias de las anteriores escrituras, la de 23 de febrero de 1995, fue calificada con la siguiente nota: «No practicada la inscripción solicitada, por observarse los siguientes defectos insubsanables: 1. Para poder aportar el negocio que se cita, del que es titular «Construcciones Manuel Morón, Sociedad Civil Particular», como resulta del otorgamiento tercero de la escritura 355/1995, y de los balances protocolizados, es ésta la que a través de sus legales representantes, previo acuerdo de transmisión del negocio, deberá disponer del mismo y recibir en contrapartida las participaciones de la sociedad limitada que se constituye. Sólo será posible que los comparecientes suscriban las participaciones, si la aportación se realiza a título personal de bienes o derechos que a ellos les corresponda, previa disolución de la sociedad civil y adjudicaciones correspondientes, o bien, por acuerdo de transformación de la sociedad civil particular en sociedad limitada (artículo 92 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad

Limitada). 2. A la vista del Balance de situación cerrado el 23 de febrero de 1995, debe presentarse inventario con la valoración individual de los bienes que integran el inmovilizado material (maquinaria, instalaciones, utillaje, elementos de transporte) y, asimismo, deberá procederse a la identificación de los mismos (indicando marca, modelo...) en cuanto fueran bienes o derechos registrales (artículo 133 del Reglamento del Registro Mercantil). Barcelona, a 11 de agosto de 1995. El Registrador. Firmado, José Antonio Utrera Gómez». Y la de 1 de junio de 1995, fue objeto de la siguiente nota: «Registro Mercantil de Barcelona. El documento que antecede debe inscribirse en unión de la escritura otorgada el 23 de febrero de 1995, ante el Notario de Sant de Celoni, don Miguel Benet Mancho, número 355 de protocolo, que ha sido calificada con defectos. Barcelona, 11 de agosto de 1995.—El Registrador. Firmado José A. Utrera Gómez».

##### III

El Notario autorizante de los documentos interpuso recurso de reforma contra la anterior calificación, y alego: I. En cuanto al primer defecto. Que hay que señalar que el negocio aportado no es de «Construcciones Manuel Morón, Sociedad Civil Particular», como afirma el Registrador, sino que pertenece a los socios aportantes y así resulta del Otorgan tercero de la escritura de 23 de febrero de 1995, en el que se manifiesta que los socios efectúan el desembolso de las participaciones asumidas mediante la aportación, en pleno dominio, del patrimonio empresarial del negocio de obras de su propiedad, volviendo a manifestar los comparecientes que el negocio aportado, así como los bienes que lo integran, les pertenecen a ellos por justos y legítimos títulos. II. En lo que se refiere al segundo de los defectos alegados. Que en la escritura de rectificación de 1 de junio de 1995 en el Exponen I manifiestan los socios fundadores que ninguno de los bienes incluidos en la empresa aportada es registrable. Que tampoco se considera aplicable el artículo 133 del Reglamento del Registro Mercantil, pues pertenece al capítulo IV, relativo a la inscripción de las sociedades anónimas y su aplicación a las sociedades de responsabilidad limitada sólo puede justificarse en base a la remisión supletoria del artículo 177 del mismo Reglamento. Que en lo referente a la aportación de una empresa o establecimiento mercantil, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 17 de julio de 1953, vigente cuando se efectuó la aportación, en el artículo 8 recoge un régimen distinto al recogido en el artículo 39 de la Ley de Sociedades Anónimas, pues aquélla remite al artículo 1.532 del Código Civil. Que si la existencia de un inventario de los bienes con su respectiva valoración puede estar justificada en las sociedades anónimas, ya que cabe un saneamiento individualizado, no lo está en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, constituidas al amparo del la Ley de 17 de julio de 1953, con lo que cabe el saneamiento global recogido en el artículo 1.532 del Código Civil.

##### IV

El Registrador Mercantil acordó no haber lugar a la reforma solicitada, confirmando la nota recurrida, e informo: 1.º Que teniendo en cuenta las alegaciones del recurrente en el sentido de la no existencia de una sociedad civil particular, se entiende que es necesario la rectificación del título presentado, subsanando las menciones que pueden inducir a confusión. 2.º Que respecto al referido defecto la exigencia de una correcta identificación de los bienes inmuebles y muebles aportados sirve, no sólo al interés de las normas relativas al saneamiento, sino también al interés de acreedores y terceros en general a conocer cuáles, en qué título y por qué valor, han sido transmitidos a la sociedad los bienes que han salido del patrimonio de los socios. Que hay que señalar que si bien las exigencias de identificación de los bienes muebles son menos rigurosas que las de los inmuebles; al menos, con buen criterio, el vigente Reglamento del Registro Mercantil, impone la descripción de los bienes susceptibles de cualquier inscripción en Registros públicos; es evidente que, al menos, sea necesaria la expresión de marca y matrícula, en caso de vehículos, y marca, modelo